

INFORME DE SECRETARIA: Manizales, 28 de agosto de 2020

Pasa a despacho para resolver sobre solicitud que hace la demandada que se le conceda amparo de pobreza para contestar la demanda instaurada en su contra y notificada el 22 de agosto 2020 en este proceso.

SANDRASMILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Inter. 845

Amparo de Pobreza 2020-00065-00

Mediante escrito que antecede, la señora **LETICIA GALLO BOTERO** persona mayor de edad y vecina de ésta ciudad, solicita que se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le designe un apoderado de oficio para que la defienda dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **COLEGIO SAN GABRIEL LA FLORIDA S.A.**

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá

afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se les debe designar un apoderado de oficio para que la represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora **LETICIA GALLO BOTERO**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que el apoderado de oficio que se le nombre la represente en proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en este despacho bajo el radicado 2020-00065-00.

SEGUNDO: La beneficiaria gozarán en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del Código General del Proceso en su primer inciso, esto es, no estará obligada a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas.

TERCERO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la amparada para que lleve la representación judicial en el respectivo proceso judicial al abogado **ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE**, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, a su correo electrónico abelardobenju@hotmail.com. Abogado titulado y en ejercicio del cargo.

CUARTO: NOTIFIQUESE al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

QUINTO: SUSPENDER los términos de contestación de la demanda desde el día 26 de agosto de 2020 hasta la notificación del profesional designado, tal y como lo indica el inciso final del artículo 152 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Me.
2020-00065-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>ESTADO No. 78 FECHA: 1 de septiembre de 2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--